

Septiembre uno de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
Demandante	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandada	: ORLANDO YARA SARAZO
Radicación	: 631904089002 2022 00002-00
Interlocutorio	: 313

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por la apoderada de la entidad demandante, mediante escrito, por el pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por la apoderada de la entidad demandante donde informa que se cancelaron las cuotas en mora, solicita levantar la medida cautelar respecto del inmueble y la entrega de los oficios a la solicitante y el archivo del proceso, por tener en su poder los documentos originales base de la ejecución.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello, se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, en tal virtud se accederá a la misma, ordenando además el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, para lo cual se oficiará a la Alcaldía Municipal de Circasia, para que haga devolución del despacho comisorio en el estado en que se encuentra.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra del señor ORLANDO YARA SARAZO, por cuanto el demandado ha cancelado el valor correspondiente a las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-195371. El oficio será entregado a la parte actora, como lo solicitó.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, para que haga devolución del despacho comisorio para la diligencia de secuestro, en el estado que se encuentre.

CUARTO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso

QUINTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas, en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

02 DE SEPTIEMBRE DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA